

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00402.

Demandante: Jairo Leopoldo Vargas Vargas.

Demandado: Angie Pilar Olarte Ortega y Héctor Fabio Melgarejo Arévalo.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) En este tipo de procesos –restitución de inmueble arrendado –, la cuantía se determina «*[por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato [...]]*», (art. 26-1 del C. G. de P.).

2.) En el *sub examine*, la parte actora señaló que celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento para vivienda y, según el convenio aportado, se denota que las partes establecieron una vigencia de dicho acuerdo de voluntades, por un término de «*doce meses*» a partir del «*01 de diciembre del 2018, hasta el 30 de noviembre de 2019*»

Y en los hechos del libelo informó, que los inquilinos adeudan seis (6) cánones de renta que ascienden a la suma de \$8'970.000, (valor expresado en el acápite de cuantía), por lo que, según la regla en cita, luce palmario que el valor de la renta actual por el término pactado «*\$17.940.000*», no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3.) El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4.) Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Qualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C **7 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 034, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaría:

Luz Ángela Rodríguez García